

## **TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

### **ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado cuerpo legal.

### **ARTICULO 2º.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunda en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones administrativas de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

### **ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **ARTICULO 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de Ley General Tributara.

### **ARTICULO 5º.- Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por la aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

#### **ARTICULO 6º.- Tarifa**

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1.- Solicitudes de declaración de fincas ruinosas satisfarán **0,40 €/m<sup>2</sup>** de superficie de solar que tenga la finca en cuestión.

2.- Compulsa de documentos particulares, que correspondan a documentos expedidos por este Ayuntamiento, se satisfarán: **1,10 €** por unidad.

3.- Compulsa de documentos que se presenten en Registro del Ayuntamiento bien en la tramitación de expedientes propios de la Corporación, bien en el funcionamiento de la ventanilla única: **1,10 €/página.**

Estarán exentas del pago de la cuota cuando las compulsas sean requeridas para participar en bolsas de trabajo convocadas por este Ayuntamiento y justificación de subvenciones recibidas de este Ayuntamiento.

4.- Por cada **licencia de auto-taxi:**

- |                            |                 |
|----------------------------|-----------------|
| a) Concesión de licencias: | <b>375,00 €</b> |
| b) Transferencias:         | <b>125,00 €</b> |
| c) Cambio de vehículos:    | <b>19,00 €</b>  |

5.- Por **derechos de examen** para participar en las distintas convocatorias realizadas por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad plazas vacantes en la plantilla, satisfarán **19,50 €**

6.- Por cada fotocopia : **0,15 €**

7.- **Certificaciones Punto Información catastral:**

-Certificaciones catastrales literales:

- **Bienes Urbanos 3,20 €/documento + 3,20 €/bien Inmueble Bienes Rústicos 3,20 €/documento+ 3,20 €/parcela**

- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: **15,60 €/documento**

- Cuando incorporen, a petición del interesado datos de otros inmuebles, **la cuantía se incrementa en 3,20 € por cada inmueble.**

- Certificaciones catastrales con antigüedad superior a 5 años. El precio de la certificación según los puntos anteriores, **se incrementa en 15,60 €/documento expedido.**

- Certificaciones negativas de bienes No devengan tasa.

8.- Certificaciones en general, excepto de acuerdos municipales y certificaciones de empadronamiento, correspondientes al ejercicio vigente: **1,20 €**

- 9.- Idem de ejercicios anteriores: **2,00 €**
- 10.- Bastanteos de poderes:  
     En procedimientos contractuales: **30,00 €**  
     Otros: **20,00 €**
- 12.- Expedición de Tarjetas de armas 4ª categoría: **25,00 €**
- 13.- Licencia administrativa de tenencia de perros potencialmente peligrosos: **20,00 €**
- 14.- Inscripción, modificación o baja en el Registro Municipal de parejas de hechos: **20,00 €**.
- 15.- Cualquier otro documento que haya de autorizarse o visarse por cualquier órgano municipal en interés de particulares: **2,00 €**
- 16.- Expedición de certificación administrativa acreditativa de la adecuación de la edificación a la ordenación territorial y urbanística vigente. (Artículos . 4 y 5 de la Ordenanza AFO 2016): **450,00 €**
- 17.- Expedición de certificación administrativa acreditativa de la situación legal de fuera de ordenación (Artículos 7 y 9 de la Ordenanza AFO 2016): **450,00 €**
- 18.- Tramitación de expediente de oficio de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación (Artículo 13 de la Ordenanza AFO 2016): **4.500,00 €**
- 19.- Expediente de valoración del aprovechamiento administrativo o comprobación del mismo (Artículo 15 de la Ordenanza AFO 2016): **50,00 €**
- 20.- Realización de inspecciones (Artículo 16 de la ordenanza AFO 2016): **50,00 €**
- 21.- Expediente de legalización de edificaciones, instalaciones y usos urbanísticos: El importe está compuesto por:
- a.- Elemento fijo:
- 750,00 € del importe del coste real de la obra civil si el coste es inferior a 60.000,00 €
  - El 1,25% del importe del coste real de la obra civil en caso de ser superior a la cantidad de 60.000,00 €
- b.- Elemento variable: Fijado en el 3,035 % del importe del coste real de la obra civil.
- 22.- Órdenes de ejecución: 4 % del valor del presupuesto de ejecución material de las obras.
- 23.- Ejecución subsidiaria: 100 % de la totalidad de los costes de la misma, previa liquidación justificativa realizada el efecto.
- 24.- Por cada informe emitido por la Oficina de la Policía Local:
- a.- A solicitud de entidades mercantiles y profesionales que actuen en representación de particulares con ánimo de lucro: 80,00 €, más 20,00 € si es con fotos.
- b.- A solicitud de particulares 30,00 € más 20,00 € si es con fotos.

#### **ARTICULO 7º.- Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º. el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### **ARTICULO 8º.- Gestión y Recaudación.**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 156 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1.986.

#### **ARTICULO 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de la provincia y siendo de aplicación a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.